



SILVIA CATINOT & ASOCIADOS

Abogados - Contadores

Novedades

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de febrero de 2014.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA PARA TENENCIA.

Se establece un régimen de percepción aplicable sobre las operaciones de adquisición de moneda extranjera efectuadas por personas físicas para tenencia de billetes extranjeros en el país.

El 27/01/2014 el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) dictó la Comunicación "A" 5526 que autoriza a las personas físicas residentes en el país a comprar billetes extranjeros, previa autorización de la AFIP en función a los ingresos de su actividad declarados ante dicho organismo. El monto autorizado se verá reflejado en el "Programa de Consulta de Operaciones de Cambiarias" disponible en el sitio web institucional de la AFIP.

Las operaciones de compra de billetes sólo podrán efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia favor de la entidad desde una cuenta a la vista del cliente abierta en una entidad financiera o con cheque de la cuenta propia del cliente.

Asimismo, en igual fecha se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 3583, por medio de la cual se estableció un régimen de percepción del 20% que se aplicará sobre las operaciones de adquisición de moneda extranjera efectuadas por personas físicas para tenencia de billetes extranjeros en el país de acuerdo a las pautas operativas que, en el marco de la política cambiaria, determine el B.C.R.A..

Dicha percepción no será aplicable cuando la moneda extranjera adquirida sea depositada, por un lapso no inferior a 365 días, en una cuenta de una entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a nombre del adquirente de la misma y conforme el procedimiento que establezca el B.C.R.A.. En el supuesto de que la moneda extranjera adquirida y depositada se retire antes del plazo de 365 días, la percepción se aplicará en oportunidad de su retiro de la cuenta bancaria respectiva.

Deberán actuar en carácter de agentes de percepción las entidades autorizadas a operar en cambios por el B.C.R.A.. La percepción deberá practicarse en el momento de efectivizarse la operación cambiaria o, en su caso, en oportunidad del retiro de la moneda extranjera de la cuenta bancaria antes del plazo de 365 días.

La percepción que se practique por el presente régimen se considerará pago a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

- a) Personas Físicas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
- b) Demás Personas Físicas: Impuesto a las Ganancias.

Las disposiciones de la resolución comentada se encuentran vigentes desde el 27/01/2014.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CONCURSADOS Y FALLIDOS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Se establece un nuevo régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos.

Mediante la Resolución General (AFIP) N° 3587 -publicada en el Boletín Oficial el 3/02/2014- se sustituyó el régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos, previsto por la Resolución General (AFIP) N° 970 y sus modificaciones, para la regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras.

El nuevo régimen prevé que los planes de facilidades de pago para contribuyentes fallidos, en concurso preventivo, por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y sobre el tratamiento de los créditos quirografarios. Estos planes podrán ser cancelados en hasta en 96 cuotas, dependiendo del tipo de plan que corresponda.

Hasta tanto se encuentren operativas las opciones correspondientes en el sistema "Mis Facilidades", las presentaciones de los planes de facilidades de pago regulares e irregulares se deberán realizar mediante los programas aplicativos vigentes.

Las disposiciones de la resolución comentada resultan de aplicación respecto de las solicitudes que se efectúen a partir del 3/02/2014, así como también las que se hayan presentado con anticipación en sede administrativa o judicial y se encuentren pendientes de aprobación y/o consolidación de deuda.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RESULTADOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS, PARTICIPACIONES SOCIALES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES QUE NO COTICEN EN BOLSAS. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES. REGLAMENTACIÓN.

Se reglamentan las disposiciones introducidas por la Ley N° 26.893 en la ley de impuesto a las ganancias ("LIG").

El 07/02/2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 2334/2013, por medio del cual se reglamentan las disposiciones introducidas por la Ley N° 26.893 en la ley de impuesto a las ganancias ("LIG").

Seguidamente, se exponen las principales modificaciones:

- *Enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas:*
 - Se adecua el procedimiento para compensar los resultados netos correspondientes a cada categoría del impuesto, estableciéndose que las deducciones personales –previstas en el art.

23, incs. a) y b) de la LIG- y las deducciones generales -arts. 22 y 81 de la LIG- deberán imputarse en primer término contra este tipo de rentas.

- Los quebrantos que se produzcan por este tipo de rentas tendrán el carácter de específicos, no pudiendo ser computados contra otras rentas.

- Se encuentran exentos del impuesto los resultados provenientes de la enajenación de cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

- La ganancia bruta por la venta de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores se determinará aplicando el costo computable previsto en el art. 61 de la LIG.

- Asimismo, se establecen precisiones referidas a los resultados de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores obtenidos por beneficiarios del exterior.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación respecto de las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23/09/2013, inclusive.

➤ *Distribución de dividendos o utilidades:*

- El impuesto se aplicará en forma de retención juntamente con la que se efectúe en concepto de dividendos y/o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva -art. 69.1 de la LIG-.

- Cuando los dividendos o utilidades sean pagados en especie, el impuesto será calculado sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de puesta a disposición.

- Se aclara para el caso de rescate de acciones que se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.

- Cuando las acciones que se rescatan hayan sido adquiridas por otros accionistas, se entenderá que existe una enajenación de esas acciones.

- Cuando exista imposibilidad de retener, la retención que hubiera correspondido deberá ser ingresada por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios.

Quedan alcanzados por el gravamen los dividendos o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23/09/2013, inclusive.

En caso de necesitar mayor información, no dude en tomar contacto con la Dra. Silvia Guadalupe Catinot.

Todas nuestras Novedades Legales - Fiscales - Contables se encuentran disponibles en www.estudiocatinot.com.ar.

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal
y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas a la materia.

Av. Scalabrini Ortiz 3167 • Piso 1 • (C1425DBM) Ciudad de Buenos Aires • Argentina • Tel.: (54-11) 4802-8589
Alberdi 4086 • (S3002FZL) Santa Fe • Argentina • Tel.: (54-342) 453-4777

